



ESTATUTO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE JURISTAS (AAJ)

TITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 1º: Con la denominación de Asociación Argentina de Juristas (AAJ) se constituye el día 14 de abril del año 2008, con el objeto de luchar por la promoción de los derecho humanos y su efectiva vigencia, la defensa del estado democrático y social de derecho, la defensa de las conquistas del derecho internacional, en especial del principio de autodeterminación de los pueblos, y la paz basada en la igualdad jurídica de los estados y en la cooperación internacional para la construcción de un orden nacional e Internacional justo y solidario, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá tener representaciones y/o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.

ARTICULO 2º: Son principios y objetivos de la Asociación Argentina de Juristas:

- a) La lucha por la autodeterminación de los pueblos, la plena independencia económica y la soberanía del Estado sobre sus riquezas y recursos naturales.
- b) La acción contra el imperialismo, el fascismo, el colonialismo, el neocolonialismo y contra la discriminación racial, de la mujer, los aborígenes y minorías nacionales.
- c) La defensa de una paz efectiva basada en el principio de la coexistencia pacífica entre estados de diferentes sistemas sociales y económicos.
- d) La defensa y promoción de los derechos humanos y la concreción de mejores y más efectivas garantías de protección.
- e) La condena y denuncia de las legislaciones existentes en países americanos, que contradigan o tergiversen los principios y objetivos de esta entidad.
- f) El establecimiento de fraternas relaciones y acciones comunes con los juristas de todo el mundo y sus organizaciones, empeñadas en similares objetivos que los enunciados en este Estatuto.
- g) La movilización de los juristas de los países americanos a fin de desarrollar una acción conjunta tendiente a lograr que la ciencia jurídica participe activamente en sus respectivos países en el proceso de cambios socioeconómicos que estén en consonancia con los principios y objetivos aquí enumerados.
- h) La defensa, efectiva protección y dignificación del ejercicio de la abogacía, así como la solidaridad con los juristas perseguidos por su acción en pro de los principios aquí expresados.

ARTICULO 2º BIS: La Asociación desarrolla todas aquellas actividades compatibles con sus principios y objetivos, y en especial las siguientes:

- a) Conferencias sobre temas vinculados con los principios y objetivos de la Entidad. Podrán participar en estos eventos, los juristas adheridos a la A.A.J.J. o que fueren invitados.
- b) Encuentros: Podrán realizarse encuentros o reuniones zonales o nacionales para el debate y tratamiento de cuestiones que los afecten.
- c) Misiones e informes: Puede realizar investigaciones, gestiones, pedidos de informes o cualquier otra actividad tendiente a comprobar y evaluar situaciones concnientes a sus principios y objetivos.
- d) Centro de estudios: Organizar un Centro de Estudios Jurídicos y Sociales dedicado a la investigación, producción intelectual o dictado de cursos dentro del ámbito específico de esta Asociación.
- e) Relaciones con organizaciones y entidades: Mantener relaciones con todas las entidades y organizaciones internacionales y nacionales que desarrollen su actividad sobre la base de principios y objetivos afines.
- f) Consultas e informes: Puede evacuar consultas e informes que se le requieran.

TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 3º: La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

ARTICULO 4º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiere en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados;
- 2) Las rentas de sus bienes;
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- 4) El producto de entradas, beneficios, eventos, y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III: ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS:** Las personas físicas mayores de 18 años, graduados en ciencias jurídicas, sociales y/o políticas, que compartan los objetivos y propósitos expuestos en el Art. 2º y manifiesten su disposición de integrarse a las actividades de la entidad.



Ser presentados por un (1) socio activo de la Asociación y aprobado su ingreso por la Comisión Directiva, que resolverá en base a una solicitud por escrito del interesado y cuya resolución será inapelable.

El interesado cuya solicitud hubiere sido rechazada, podrá presentarla nuevamente, transcurrido un año de la fecha de la resolución de rechazo.

b) HONORARIOS: Las personas físicas mayores de 18 años que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un porcentaje no menor al 20% del padrón de asociados con derecho a voto.

Los socios honorarios no pagarán cuota social, no tendrán derecho a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

c) ADHERENTES: Las personas físicas mayores de 18 años, estudiantes de los dos (2) últimos años de carreras jurídicas, sociales y/o políticas, que no reúnan las condiciones para ser socios activos, y sean aceptados por la Comisión Directiva.

Los socios adherentes pagarán cuota social, no tendrán derecho a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

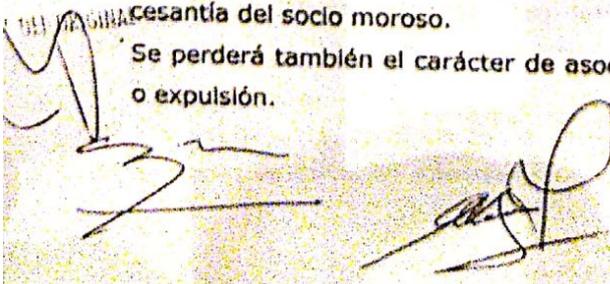
ARTICULO 6º: Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos:

- 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;
- 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva;
- 3) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años ininterrumpida y sean mayores de edad;
- 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

ARTÍCULO 7º: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un (1) mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.



ARTICULO 8º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; y c) expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
- 2) Inconducta notoria;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 9º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer - dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción- el recurso de apelación ante la primer Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TITULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

ARTICULO 10º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de trece (13) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaria/o General, Secretaria/o de Finanzas (Tesorera/o), Secretaria/o de Prensa, ocho (8) vocales titulares. Habrá también siete (7) vocales suplentes. El mandato de todos los cargos durará dos (2) ejercicios.

Habrá un Órgano de Fiscalización que estará compuesto por tres (3) miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y tres (3) miembros suplentes. Sus mandatos durarán dos (2) años.

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período de igual duración. Si han sido reelectos sólo podrán ser electos nuevamente con el intervalo de un período.

ARTICULO 11º: Para integrar los órganos sociales, se requiere ser socio activo, con una antigüedad de dos años en tal carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería.

ARTICULO 12º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el

66
PATRICIA DEL COTTA B
5 06 74

mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. El vicepresidente desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo de presidente. En caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente la presidencia será desempeñada por el primer vocal.

Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

ARTICULO 13º: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTICULO 14º: La Comisión Directiva se reunirá cuatro (4) veces al año, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, o por tres (3) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días de formulado el pedido. La citación se hará al correo electrónico informado por los socios a la entidad con seis (6) días de anticipación. En caso de no recibir aviso de recepción dentro de los tres días del envío del correo electrónico se citará mediante circular al domicilio denunciado ante la entidad con, por lo menos, dos (2) días de anticipación.

Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Los vocales suplentes, reemplazarán a los titulares automáticamente, tanto en caso de ausencia accidental, temporaria o definitiva de éstos, en el orden en que hayan figurado en la lista, conformando el "quórum", hasta integrar el número total de titulares en el orden de su elección.

Los suplentes se incorporarán a las sesiones con iguales derechos al de los titulares que reemplacen.

ARTICULO 15º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Cesantear o sancionar -amonestar, suspender o expulsar- a los asociados;
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo -amonestarlo, suspenderlo - y despedirlo;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo vigésimo segundo (22) para la convocación de Asamblea Ordinaria.
- h) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 10, inciso. K) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúese aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

ARTICULO 16º: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;

67

(6 de 4)

PATRICIA M. FLORIAN
MAY 2024
PROPRAM

- f) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
 - g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22;
 - h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 17º: Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva

DEL SECRETARIO

TITULO VI: DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 18º: Corresponde al Secretario General o, en su caso, al Vicepresidente, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;

- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 14;
- d) Llevar el Libro de Actas - de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva - y, conjuntamente con el Secretario de Finanzas (Tesorero), el Registro de Asociados.

TITULO VII: DEL SECRETARIO DE FINANZAS (TESORERO)

ARTICULO 196: Corresponde al Tesorero o, en su caso, a quien lo reemplaza estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario General, el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.

TITULO VIII: DEL SECRETARIO DE PRENSA

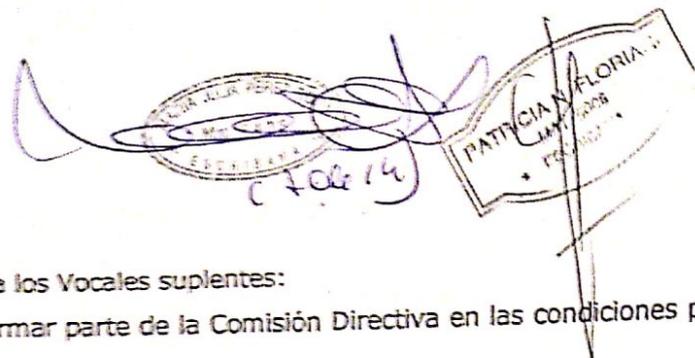
ARTICULO 206: Corresponde al Secretario de Prensa o, en su caso, a quien lo reemplaza estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Informar y/o difundir a través de los distintos medios de comunicación las actividades desarrolladas por la asociación;
- c) Informar y/o difundir a través de los distintos medios de comunicación las declaraciones y/o resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva y/o Asambleas.

TITULO IX: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 214: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.


 PATRICIA FLORIANI
 PRESIDENTE

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO X: ASAMBLEAS

ARTICULO 22º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será 31 de mayo de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

ARTICULO 23º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30 días), y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 24º: Las Asambleas se convocarán al correo electrónico informado por los socios a la entidad, como mínimo con veinte (20) días de anticipación. En caso de no recibir aviso de recepción dentro de los diez (10) días del envío del correo electrónico se citará mediante circular al domicilio denunciado ante la entidad con, por lo menos, diez (10) días de anticipación.

Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a

PER DEL ORIGINAL



disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTICULO 25º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto, revocación de mandato y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 26º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

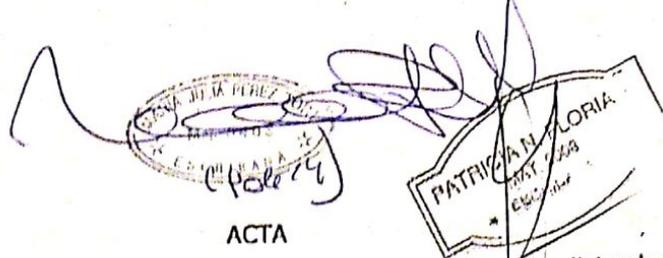
Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTICULO 27º: Con la anticipación prevista por el artículo 24, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir.

Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.

Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

Excepto el cargo de Presidente, que será elegido por votación directa, los demás miembros serán elegidos como vocales, y los cargos serán adjudicados por la Comisión Directiva en la primera sesión que realice.



 PATRICIA N. LORIA

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre del año 2008, a las 18:00 horas, se reúnen en Uruguay 485, piso 3ro., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores: Ernesto Julio Moreau, argentino, casado, nacido el 14/12/1942, abogado, DNI 4.403.227, CUIT 23-04403227-9, domiciliado en Humboldt 2442, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Belnusz Szmukler, argentino, divorciado, nacido el 09/07/1931, abogado, DNI 13.736.690, CUIT 20-13736690-9, domiciliado en Perú 971 8º piso "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Beatriz Rajland, argentina, viuda, nacida el 25/12/1937, abogada, DNI 3.713.242, CUIT 27-03713242-5, domiciliada en Juncal 1335, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Carlos María Vilas, argentino, casado, nacido el 03/02/1943, abogado, DNI 5.326.078, CUIT 20-05326078-1, domiciliado en Bartolomé Mitre 4025 3º piso "B", de la Ciudad de Buenos Aires; Laura Rosana Actis, argentina, soltera, nacida el 24/07/1965, Licenciada en Ciencias Políticas, DNI 17.685,808, CUIT 27-17685808-2, domiciliada en Avenida Santa Fe 2829 6º piso "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Juan Carlos Valente, argentino, casado, nacido el 29/12/1950, abogado, DNI 8.293.686, CUIT 20-08293686-7, domiciliado en Lara 80, Dolores, Provincia de Buenos Aires; Liliana Beatriz Costante, argentina, casada, nacida el 05/10/1954, abogada, DNI 11.248.370, CUIT 27-11248370-0, domiciliada en Granaderos 35 piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; María Cristina Hammermüller, argentina, divorciada, nacida el 13/03/1958, abogada, DNI 12.013.575, CUIT 27-12013575-4, domiciliada en Sarmiento 2195 piso 9º "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Claudia Viviana Rocca, argentina, casada, nacida el 18/12/1964, abogada, DNI 17.063.627, CUIT 27-17063627-4, domiciliada en Sarmiento 1586 piso 4º "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Alberto Pedro Pedroncini, argentino, divorciado, nacido el 17/04/1923, abogado, DNI 1.811.141, CUIT 20-1811141-2, domiciliado en Av. Corrientes 1327 piso 6º frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Antenor R. Ferreyra, argentino, casado, nacido el 04/09/1947, abogado, DNI 8.788.385, CUIT 20-08788385-0, domiciliado en Av. Roca (sud) 376 piso 5º "G", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; María Laura Delgado, argentina, soltera, nacida el 02/08/1980, abogada, DNI 28.380.347, CUIT 27-28380347-9, domiciliada en Niceto Vega 5047, depto. "3", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Panayotis Blanas, argentino, divorciado, nacido el 29/01/1939, abogado, DNI 6.512.671, CUIT 20-06512671-1, domiciliado en Solís 220, piso 2º "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Carlos Mariano Zamorano, argentino, divorciado, nacido el 08/08/1940, abogado, DNI 7.080.148, CUIT 20-07080148-6, domiciliado en Castelli 22 piso 6º "D", de la

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires; María Cristina Jorge Rodríguez, argentina, casada, nacida el 16/09/1958, abogada, DNI 18.799.792, CUIT 27-18799792-0, domiciliada en Tacuarí 1000 piso 3º "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Ana María Figueroa, argentina, divorciada, nacida el 09/08/1948, abogada, DNI 4.677.857, CUIT 27-0677857-5, domiciliada en Junín 1325 PB "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Mario Elffman, argentino, casado, nacido el 28/03/1939, abogado, LE 4.285.687, CUIL 20-04285687-9, domiciliado en Bartolomé Mitre 1371, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Delia Esther Basualdo, argentina, casada, nacida el 25/01/1942, abogada, LC 4.269.094, CUIT 27-04269094-0, domiciliada en Av. Córdoba 1336 piso 8º "30", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; María del Carmen González de Díaz de Guijarro, argentina, casada, nacida el 23/03/1941, abogada, LC 3.972.576 CUIT 27-03972576-8, domiciliada en Lautaro 1555, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Héctor Luis Trajtemberg, argentino, soltero, nacido el 24/02/1941, abogado, LE 7.668.840, CUIT 20-07668840-1, domiciliado en Estados Unidos 972, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Leónidas Colapinto, argentino, divorciado, nacido el 14/12/1934, abogado, LE 5.461.857, CUIT 20-05461857-4, domiciliado en calle Huemul Nº 37, Bahía Blanca; Aidee Silvia Contrafatto, argentina, divorciada, nacida el 05/09/1952, abogada, DNI 10.479.957, domiciliada en Domene 421, Neuquén; Rubén Arroyo, argentino, casado, nacido el 20/08/1938, abogado, DNI 6.507.180, CUIT 20-06507180-1, domiciliado en calle Dean Funes 1752, Córdoba, Provincia de Córdoba; Alejandro Cristian Javier Geoffroy Lassalle, argentino, soltero, nacido el 11/01/67, abogado, DNI 16.618.280, CUIT 20-16618280-9, domiciliado en calle Arenales 2365, 3º "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Luis Enrique Ramírez, argentino, casado, nacido el 15/02/1947, abogado, LE 7.598.612, CUIT 20-07598612-3, domiciliado en Sarriente 1462 piso 5º "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Roque José Mantione, argentino, casado, nacido el 21/09/1940, abogado, DNI 4.140.043, CUIT 23-04140043-9, domiciliado en General César Díaz 4155, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Susana Villegas, argentina, soltera, nacida el 08/01/1954, abogada, DNI 11.090.950, CUIT 27-11090956-6 domiciliada en calle Paraguay 946, piso 1º "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; todas personas hábiles, Con el propósito de aprobar las siguientes modificaciones al Acta Constitutiva y el Estatuto Anexo de la Asociación Argentina de Juristas, que puestas a consideración y luego de un breve intercambio de opiniones son aprobadas por unanimidad. Las reformas aprobadas son las siguientes: se deja expresa constancia que La asociación civil constituida por los firmantes mediante el Acta realizada el día 14 de Abril de 2008 llevará la denominación de "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JURISTAS".



Asimismo se aprueban las modificaciones al Estatuto Anexo de conformidad a lo solicitado por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, respecto de los artículos 1º; 10º, 14º, 15º, 24º, y el agregado del artículo 2º Bis, cuyos textos definitivos íntegros se reproducen a continuación: -----

ARTICULO 1º: Con la denominación de Asociación Argentina de Juristas (AAJ) se constituye el día 14 de abril del año 2008 con el objeto de luchar por la promoción de los derechos humanos y su efectiva vigencia, la defensa del estado democrático y social de derecho, la defensa de las conquistas del derecho Internacional, en especial del principio de autodeterminación de los pueblos, y la paz basada en la igualdad jurídica de los estados y en la cooperación internacional para la construcción de un orden nacional e internacional justo y solidario, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá tener representaciones y/o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.-----

ARTICULO 2º BIS: La Asociación desarrolla todas aquellas actividades compatibles con sus principios y objetivos, y en especial las siguientes: -----

- a) Conferencias sobre temas vinculados con los principios y objetivos de la Entidad. Podrán participar en estos eventos, los juristas adheridos a la A.A.J. o que fueren invitados.-----
- b) Encuentros: Podrán realizarse encuentros o reuniones zonales o nacionales para el debate y tratamiento de cuestiones que las afecten.-----
- c) Misiones e informes: Puede realizar investigaciones, gestiones, pedidos de informes o cualquier otra actividad tendiente a comprobar y evaluar situaciones concernientes a sus principios y objetivos.-----
- d) Centro de estudios: Organizar un Centro de Estudios Jurídicos y Sociales dedicado a la investigación, producción intelectual o dictado de cursos dentro del ámbito específico de esta Asociación.-----
- e) Relaciones con organizaciones y entidades: Mantener relaciones con todas las entidades y organizaciones internacionales y nacionales que desarrollen su actividad sobre la base de principios y objetivos afines.-----
- f) Consultas e informes: Puede evacuar consultas e informes que o/se le requieran.-----

TITULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION-ARTICULO 10º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de trece (13) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaria/o General, Secretaria/o de Finanzas (Tesorera/o), Secretaria/o de Prensa, ocho (8) vocales titulares. Habrá también siete (7) vocales suplentes. El mandato de todos los cargos durará dos (2) ejercicios.-----
Habrá un Órgano de Fiscalización que estará compuesto por tres (3) miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y tres (3) miembros suplentes. Sus mandatos durarán dos (2) años.-----

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.-----
Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período de igual duración. Si han sido reelectos sólo podrán ser electos nuevamente con el intervalo de un período.-----

ARTICULO 14º: La Comisión Directiva se reunirá cuatro (4) veces al año, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, o por tres (3) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días de formulado el pedido. La citación se hará al correo electrónico informado por los socios a la entidad con seis (6) días de anticipación. En caso de no recibir aviso de recepción dentro de los tres días del envío del correo electrónico se citará mediante circular al domicilio denunciado ante la entidad con, por lo menos, dos (2) días de anticipación.-----
Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de Igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de Igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.-----

Los vocales suplentes, reemplazarán a los titulares automáticamente, tanto en caso de ausencia accidental, temporaria o definitiva de éstos, en el orden en que hayan figurado en la lista, conformando el "quórum", hasta integrar el número total de titulares en el orden de su elección. Los suplentes se incorporarán a las sesiones con iguales derechos al de los titulares que reemplacen.-----

ARTICULO 15º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: -----

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;-----
- b) Ejercer la administración de la Asociación;-----

- e) Convocar a Asambleas;
- f) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- g) Cesantear o sancionar -amonestar, suspender o expulsar- a los asociados;
- h) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo -amonestarlos, suspenderlos - y despedirlo;
- i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo vigésimo segundo (22) para la convocación de Asamblea Ordinaria.

h) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea;

l) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 10, inciso K) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúese aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

ARTÍCULO 24º: Las Asambleas se convocarán al correo electrónico informado por los socios a la entidad, como mínimo con diez (20) días de anticipación. En caso de no recibir aviso de recepción dentro de los diez (10) días del envío del correo electrónico se citará mediante circular al domicilio denunciado ante la entidad con, por lo menos, diez (10) días de anticipación.

Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

No habiendo nada más que tratar y siendo las 20:00 horas se da por terminada la reunión firmando los asistentes al plé de la presente.

[Signature]
ALEXIS CARLOS ROJAS

[Signature]
ANDRÉS MILLÁN

[Signature]
CARLOS ZAVORANO

[Signature]
ALEXIS CARLOS ROJAS

[Signature]
ERNESTO MORENO

[Signature]
JUAN CARLOS VALENTE

[Signature]
BERNARD SORRELLER

[Signature]
FERNANDO BLANCO

[Signature]
CRISTINA TORRES

[Signature]
MIRIAM LAUCA DELgado

[Signature]
CARLOS BARRERO

[Signature]
LITIANA COSTANTE

[Signature]
ROSEMARY ROSARIO BLANCO

[Signature]
WALTER MERMEL



C. Udeley



ARTICULO 2º: Es objetivo de la Asociación Argentina de Juristas la movilización de los juristas por: a) la autodeterminación de los pueblos, la plena independencia económica y la soberanía del Estado sobre sus riquezas y recursos naturales. b) La acción contra el imperialismo, el fascismo, el colonialismo, el neocolonialismo y contra la discriminación racial, de la mujer, los aborígenes y minorías nacionales. c) La defensa de una paz efectiva basada en el principio de la coexistencia pacífica entre estados de diferentes sistemas sociales y políticos; d) La defensa y promoción de los derechos humanos y la concreción de mejores y más efectivas garantías de protección. e) La condena y denuncia de la legislación que contradiga o tergiverse los principios. f) lograr que la ciencia jurídica participe activamente en el proceso de cambios socioeconómicos que estén en consonancia con los principios de la entidad. g) el establecimiento de fraternas relaciones y acciones comunes con los juristas de todo el mundo y sus organizaciones, empeñadas en similares propósitos que los enunciados en este Estatuto. h) La defensa, efectiva protección y dignificación del ejercicio de la abogacía, así como la solidaridad con los juristas perseguidos por su acción en pro de los principios aquí expresados.

Para el cumplimiento de dichos principios y objetivos la Asociación Argentina de Juristas desarrollará todas aquellas actividades compatibles con sus principios y objetivos, y en especial las siguientes: a) Conferencias sobre temas vinculados con los principios y objetivos de la Entidad. Podrán participar en estos eventos, los juristas adheridos a la A.A.J. o que fueren invitados. b) Encuentros: Podrán realizarse encuentros o reuniones zonales o nacionales para el debate y tratamiento de cuestiones que las afecten. c) Misiones e informes: Puede realizar investigaciones, gestiones, pedidos de informes o cualquier otra actividad tendiente a comprobar y evaluar situaciones concernientes a sus principios y objetivos. d) Centro de estudios: Organizar un Centro de Estudios Jurídicos y Sociales dedicado a la investigación, producción intelectual o dictado de cursos dentro del ámbito específico de esta Asociación. e) Relaciones con organizaciones y entidades: Mantener relaciones con todas las entidades y organizaciones internacionales y nacionales que desarrollen su actividad sobre la base de principios y objetivos afines. f) Consultas e informes: Puede evacuar consultas e informes que se le requieran.

EL DEL ORIGINAL

lck
MARIA CRISTINA JORGE RODRIGUEZ
ABOGADA
Tº 86 Fº 118 C.P.A.C.R.



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos

"2009-Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

JULIA PEREZ TORRES
112 de 14

PATRICIA FLORIA
5558
ESCHIBAN

BUENOS AIRES, 09 OCT. 2009

VISTO: el expediente N° C 1803332/4004758.-----
en el que la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JURISTAS (AAJ)**" solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de Ley 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Autorízase a funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JURISTAS (AAJ)**", constituida el 14 de abril de 2008 y apruébase su estatuto de fojas 1/2, 28/29, 30/35 y 74.-----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 3/4, 64/69, 70/71 y 75.-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 372 y 373 de la Resolución I.G.J. (G) 7/05 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 000953

I.G.J.
JR
LF
OL

N V

Dr MARCELO O MAMBERTI
INSPECTOR GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

PATRICIA H. FUJERIA
MAY 2008
FOLIO 1

CERTIFICO: Que las copias que anteceden de/ fojas tres a cuatro, sesenta y cuatro a sesenta y nueve, setenta a setenta y uno y setenta y cinco son fieles a los obrantes en este organismo y corresponden al estatuto de la entidad denominada **ASOCIACION ARGENTINA DE JURISTAS (AAJ)** aprobada por Resolución I.G.J. número novecientos cincuenta y tres de fecha nueve de octubre del dos mil nueve. Se expide el presente el nueve de octubre del dos mil nueve.---

I.G.J.
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
RESPONSABLE AREA DE OFICIO GENERAL
DPTO. COORDINACION ADMINISTRATIVA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IGJ

[Handwritten signature]

FOTOCOPIA CERTIFICADA
EN SELLO DE ACTUACION
NOTARIAL ~~2012 06 06~~

PATRICIA N. FLORIAN
MAT. S. G. B.
SECRETARIA

[Handwritten signature]

PATRICIA FLORIANI
MAY 2008
BOYBIDAMA



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES



[Handwritten signature]
(14 de 14)

T 012969567

Buenos Aires, 8 de Junio de 2012

En mi carácter de escribano Titular del Registro N°1384, Patricia N. Floriani

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 13 fojas, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

[Large handwritten signature]

PATRICIA FLORIANI
MAY 2008
BOYBIDAMA

La certificación de la presente fotografía es otorgada en virtud de la Ley de Actuación Notarial N° 16.003 de 1997 Corista, Buenos Aires
7 de agosto de 2013



[Handwritten signature]
(14 de 14)



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES



DR. J. LA PEREZ
MOL MADR
ESCRIBAN

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

V 000376199

1 Buenos Aires, 26 de agosto de 2013. En mi carácter de Escribana Titular
2 del Registro 373, CERTIFICO que las reproducciones anexas, extendidas
3 en catorce fojas, que sello y firmo, son Copia de la copia certificada de su
4 original que tengo a la vista, doy fe. Se deja constancia que el documento
5 cuyas fotocopias se certifican consiste en copia certificada por la escribana
6 Patricia N. Floriana, titular del Registro 1384, del Acta de Constitución y Es-
7 tatuto de "ASOCIACION ARGENTINA DE JURISTAS (AAJ)".



- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

SECRET
L. MONTANA, S. J. 1901, S. 1902

200309 073019



NO. 100 10000

10 00 10



V 000174111

00
01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99



LEGALIZACION
LEY 300



L 015427876



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **MARIA JULIA PEREZ TORT** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **200309073019/6** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, lunes 09 de marzo de 2020



EBO. MARTIN OSCAR FILLMORE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR